



## ESTATUTOS

## ÍNDICE DE LOS ESTATUTOS DE TRADICIÓN Y FUTURO

### SECCIÓN PRIMERA

#### CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINALIDADES

Artículo 1.	Denominación.....	4
Artículo 2.	Ámbito.....	5
Artículo 3.	Fines.....	5
Artículo 4.	Domicilio y página web.....	7

#### CAPÍTULO SEGUNDO. AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5.	Afiliados .....	7
Artículo 6.	Procedimiento de admisión.....	8
Artículo 7.	Derechos de los afiliados .....	8
Artículo 8.	Obligaciones de los afiliados .....	9
Artículo 9.	Baja de los afiliados .....	10
Artículo 10.	Simpatizantes.....	10

#### CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11.	Principios del régimen disciplinario.....	11
Artículo 12.	Procedimiento sancionador.....	12
Artículo 13.	Infracciones.....	13
Artículo 14.	Sanciones.....	15
Artículo 15.	Medidas cautelares.....	16

### SECCIÓN SEGUNDA.

#### CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS, ÓRGANOS Y ESTRUCTURA DEL PARTIDO

Artículo 16.	Principios básicos de Organización del Partido .....	16
--------------	--	----

#### CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 17.	Órganos de Dirección del Partido .....	17
Artículo 18.	La Asamblea General. Constitución y funciones .....	18
Artículo 19.	Funcionamiento interno de la Asamblea General .....	19
Artículo 20.	Consejo de Dirección.....	20
Artículo 21.	El Presidente.....	22
Artículo 22.	El Secretario General.....	23
Artículo 23.	El Secretario de Organización.....	23
Artículo 24.	El Secretario de Comunicación.....	24
Artículo 25.	El Consejo Político.....	24
Artículo 26.	Coordinadores Autonómicos y Delegados Provinciales.....	26

### SECCIÓN TERCERA.

#### CAPÍTULO PRIMERO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.	Principios del Régimen Patrimonial.....	27
Artículo 28.	Comisión de Financiación y Control Económico.....	28
Artículo 29.	Patrimonio.....	29
Artículo 30.	Procedimiento de rendición de cuentas .....	29

**CAPÍTULO SEGUNDO. OTROS ÓRGANOS DEL PARTIDO**

Artículo 31. La Comisión Disciplinaria.....	30
Artículo 32. La Comisión de Garantías.....	30
Artículo 33. Oficina de atención al Afiliado, mediación y arbitraje .....	32

**SECCIÓN CUARTA.**

**CAPÍTULO PRIMERO. DEL RÉGIMEN ELECTORAL INTERNO**

Artículo 34. Principios generales.....	33
Artículo 35. Elección de los integrantes del Consejo de Dirección.....	33
Artículo 36. Elección de los miembros del resto de Órganos .....	34
Artículo 37. Requisitos de elegibilidad.....	34
Artículo 38. Código de Buenas Prácticas.....	35
Artículo 39. Reglamentos de Desarrollo .....	35

**SECCIÓN QUINTA.**

Artículo 40. Disolución del Partido .....	35
---	----

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

- Disposición Adicional Primera. Reforma de los Estatutos.....	35
- Disposición Adicional Segunda. Aplicación Legislativa.....	36
- Disposición Final Única. Entrada en vigor .....	36

## ESTATUTOS DE TRADICIÓN Y FUTURO

### SECCIÓN PRIMERA.

#### **CAPÍTULO PRIMERO.**

#### **DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINALIDADES.**

##### **Artículo 1. Denominación.**

1.1. Se configura como un partido político español constituido al amparo del artículo 6 de la Constitución Española, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, por las demás disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos internos que los desarrollen.

Serán de igual forma válidas las denominaciones de significado equivalente en las lenguas cooficiales del territorio español, siendo utilizadas dichas denominaciones conjuntamente en los territorios donde sean oficiales.

1.2. Su estructura interna y funcionamiento serán democráticos y se someterán al principio de transparencia, responsabilidad, honestidad, justicia, independencia y eficiencia en la gestión de los servicios políticos que deban desarrollar.

1.3. Las normas internas que desarrollen los presentes Estatutos serán de obligado cumplimiento para todos los órganos del Partido. Ante disposiciones en contrario prevalecerá lo dispuesto en los presentes Estatutos.

1.4. El símbolo del partido es un cuadrado con los cuatro vértices redondeados, con el fondo en color terracota, en donde aparecen las siglas tyf, en color blanco. En la esquina inferior derecha una zona en color verde con un símbolo en forma de espiga. El nombre de Tradición y Futuro aparece fuera del logo en su parte inferior

Se establece la posibilidad de contar con una bandera oficial del partido con el símbolo del mismo y los colores, así como la creación de un manual de Imagen Corporativa que contemple toda la proyección comercial que se necesite.



## **Artículo 2. Ámbito.**

2.1. Tradición y Futuro desarrolla su actuación política en toda España. Tiene, por tanto, ámbito estatal.

2.1. El Partido tendrá personalidad jurídica propia y se regirá por los presentes Estatutos, los Reglamentos, las normas que lo desarrollen y las disposiciones legales que regulen el derecho de asociación y de Partidos Políticos.

## **Artículo 3. Fines**

3.1. Es un Partido Político de ámbito nacional creado para contribuir de manera democrática a la promoción y defensa de las legislaciones que protejan las tradiciones, el respeto de las áreas rurales, el medio ambiente, la herencia natural y la biodiversidad a través de instrumentos de representación de dichas áreas con voz y voto en la legislación que les afecte y desarrollando las actividades de su acción políticas en todo el territorio español, así como en la Unión Europea, sin perjuicio de extender su ámbito de actuación a otros países u organizaciones internacionales, de acuerdo con los documentos ideológicos, fines, principios y valores, aprobados por su Asamblea General.

3.2. Además, serán fines u objetivos específicos del Partido, los siguientes:

3.2.1. La defensa de la Constitución Española.

3.2.2. La defensa de las actividades y tradiciones culturales de todos los pueblos del territorio español, especialmente aquellas que se desarrollan en los territorios rurales, sin olvidarnos del respeto que se merecen el resto de los habitantes de las zonas urbanas del país,

3.2.3. La recuperación, conservación y explotación del Patrimonio Histórico rural y de nuestra herencia histórica.

3.2.4. La defensa de una España plural de ciudadanos iguales ante la ley, en la que los derechos y libertades de las personas sean respetadas y protegidas.

3.2.5. La defensa, desarrollo y protección del Estado del Bienestar, preservando unos servicios públicos básicos de calidad y de equidad en su acceso, provistos por el Estado, gestionados con eficacia y accesibles en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos, independientemente del territorio en el que residan.

3.2.6. La promoción de la reforma de la Constitución Española de 1978 para mejorar la separación de poderes, potenciar la igualdad y la libertad de las personas, cerrar el modelo de organización territorial, eliminando posibles desigualdades respecto de las diferentes Comunidades Autónomas en aspectos como el reparto de competencias y financiación, así como la necesidad, por parte del Estado, de retomar para sí las competencias de educación, sanidad y medio ambiente.

3.2.7. La promoción de la separación efectiva de los poderes del Estado e independencia de la justicia, eliminando el control ejecutivo de los Órganos de Gobierno Judicial y de la Fiscalía.

3.2.8. La defensa de una política fiscal justa y equitativa, donde se promueva la redistribución de la riqueza y en la que se persiga, sin tregua, el fraude fiscal a todos los niveles.

3.2.9. La promoción de una nueva visión de la naturaleza, basada en los auténticos procesos naturales y que necesita actuaciones claras y valientes para su salvaguarda, sin que se olvide el aprovechamiento de todos los recursos generados por esa naturaleza y que dignifican nuestro conjunto de bienes y culturales agrarios.

3.2.10. La defensa del acceso legítimo del pueblo a la información que gestiona el sector público y los partidos políticos, de una forma acorde a los medios tecnológicos existentes.

3.2.11. La promoción de una legislación para que, fuera del ámbito rural, toda la población de las grandes áreas urbanas pueda disfrutar de la naturaleza de una forma regulada y que beneficie a las áreas rurales.

3.2.12. La defensa de un Estado, en el que todas las creencias o no creencias religiosas sean respetadas y respetuosas con los Derechos Humanos y con nuestro ordenamiento jurídico.

3.2.13. La promoción de medidas racionales en política medioambiental que hagan compatibles el desarrollo económico rural con la protección del medio ambiente y especialmente de la biodiversidad, potenciando el ahorro energético, la investigación y la mejora de la legislación protectora de espacios naturales.

3.2.14. La promoción de políticas que favorezcan la proyección internacional del Estado, contribuyendo al fortalecimiento de la Unión Europea, promoviendo las relaciones entre los distintos países del mundo, así como su desarrollo social y económico.

3.2.15. La promoción y mejora de las condiciones actuales de la actividad política. El ejercicio de la política debe entenderse como un servicio público a los ciudadanos y no como una forma de vida para el enriquecimiento personal y de los partidos políticos, motivo por el cual se impulsarán leyes que controlen su financiación de manera eficaz.

3.2.16. La promoción de políticas encaminadas al progreso de las libertades y la igualdad jurídica de los ciudadanos españoles, con independencia del lugar donde residan en España.

3.2.17. La promoción de la representación y participación de la ciudadanía, mejorando la vinculación entre representantes y representados, especialmente en el medio rural, y potenciando la capacidad de iniciativa política de la ciudadanía.

3.2.18. La promoción de la eliminación de cualquier tipo de prebendas y privilegios desmedidos de los cargos públicos, adaptando sus sueldos, dietas, cotizaciones, retenciones y pensiones a las del resto de los ciudadanos, limitando sus mandatos y atribuyéndoles un plus de responsabilidad en su gestión a través de leyes específicas de transparencia y gestión política, incrementando las penas de responsabilidad penal en el ejercicio de su cargo.

3.2.19. La defensa y promoción de los objetivos establecidos en nuestro ideario político, así como en un futuro, cualquier otra política que lleve a la consecución de estos fines generales en cualquier nuevo ámbito.

3.2.20. La promoción de una reforma de la legislación electoral mediante la renovación del sistema y de las instituciones democráticas.

3.2.21. La promoción de una reforma de la legislación para combatir el terrorismo considerándolo como un crimen contra la humanidad y en ningún caso, considerarlo como una forma aceptable o justificable de la acción política.

#### **Artículo 4. Domicilio y página web.**

4.1. El domicilio social del Partido se encuentra sito en Madrid, calle Sor Ángela de la Cruz nº 32 2º piso puerta 2 28020.

4.2. La página web del Partido es [www.tradicionyfuturo.com](http://www.tradicionyfuturo.com) y la dirección de correo electrónico es [infotradicionyfuturo@gmail.com](mailto:infotradicionyfuturo@gmail.com)

4.3. Tanto el domicilio social como la página web y la dirección de correo electrónico podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, sin necesidad de modificaciones de los presentes Estatutos. No obstante, dichas modificaciones, en su caso, se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

### **CAPÍTULO SEGUNDO.**

#### **AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES.**

##### **Artículo 5. Afiliados.**

5.1. Podrán ser afiliados del Partido Político todos los ciudadanos de la Unión Europea, mayores de edad, con independencia de su país de residencia, así como los ciudadanos extranjeros conforme a las leyes vigentes.

A los efectos de los presentes Estatutos los términos afiliados, militantes e inscritos se utilizarán como sinónimos, reconociéndose los mismos derechos y obligaciones.

5.2. La afiliación a TRADICIÓN Y FUTURO se adquiere a título individual previa solicitud del interesado e implicará:

- a) La aceptación de los principios ideológicos que constituyen el pensamiento político del Partido, así como de sus programas de gobierno.
- b) El compromiso de cumplir los Estatutos, los Reglamentos internos del Partido, así como cuantas normas de organización y dirección interna se desarrollen en el seno del Partido.
- c) La aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.

5.3. El Consejo de Dirección designará el órgano que admitirá o rechazará las solicitudes de afiliación presentadas, conforme a lo que se establezca reglamentariamente.

##### **Artículo 6. Procedimiento de admisión.**

6.1. La cualidad del afiliado del Partido se adquiere, previa solicitud del interesado, por acuerdo del Consejo de Dirección u órgano en quien delegue.

6.2. La solicitud de afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado y dirigido al Consejo de Dirección del Partido, en la que se harán constar, en todo caso, los datos personales, DNI, domicilio, población y dirección de correo electrónico del solicitante.

El Consejo de Dirección del Partido resolverá sobre la procedencia o no de la admisión y deberá comunicárselo, al solicitante, dentro de un plazo no superior a treinta días hábiles, a computar desde la adopción del acuerdo.

El acuerdo por el que se deniegue la afiliación deberá ser motivado. Dicho acuerdo podrá recurrirse, ante el Consejo de Dirección, en el plazo de diez días contados desde la notificación al interesado.

6.3. El Partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliados, que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas de los afiliados.

6.4. El afiliado tendrá a su disposición un ejemplar de los Estatutos del Partido y de los reglamentos que los desarrollen.

6.5. Se desarrollará un Manual de Incorporación del Afiliado, en el que se contemple, un saludo del Presidente Nacional, una presentación del Coordinador Autonómico y unas indicaciones del Delegado Provincial correspondiente.

6.6 El afiliado dispondrá de un carnet del Partido, en el que figurará entre otros, su nombre, y su nº de afiliación.

## **Artículo 7. Derecho de los afiliados.**

7.1. Son derechos de los afiliados los siguientes:

- Participar en las actividades internas y externas del partido y en los órganos de gobierno y representación, asistir a las Asambleas Generales y ejercer el derecho de voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos del partido, respetando las limitaciones impuestas tanto por las Leyes, como por los presentes Estatutos y sus desarrollos reglamentarios.
- Ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración, o sobre las decisiones adoptadas por ellos en relación con las actividades realizadas, y sobre la situación económica del Partido.
- Expresar públicamente sus puntos de vista sobre cuestiones políticas o de interés general, manifestar sus acuerdos o desacuerdos con la línea oficial del Partido, siempre que se haga de forma leal y respetuosa con la dignidad de las personas y no sea susceptible de inferir grave daño a la imagen pública del Partido.



- Proponer modificaciones del programa electoral, modificaciones que vayan acordes con los fines del Partido y según los procedimientos que se establezcan legalmente o mediante los presentes Estatutos o sus reglamentos de desarrollo.
- Elevar propuestas y sugerencias a cualquiera de los órganos directivos del Partido.
- Ejercer el derecho de voto directamente.
- Recurrir a la Comisión de Garantías si considera que sus derechos como afiliados han sido vulnerados por algún órgano de dirección del Partido, y a solicitar el amparo ante la misma, por los acuerdos de los órganos del Partido que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

## **Artículo 8. Obligaciones de los afiliados.**

8.1. Los afiliados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Compartir los principios y las finalidades del Partido y colaborar en la consecución de las mismas.
- Respetar el buen nombre y la imagen del Partido, de sus órganos, de sus grupos y representantes institucionales y de todos sus afiliados y simpatizantes.
- Cuando pertenezca a un órgano de dirección, informar colegiada o individualmente a los afiliados y simpatizantes, si ha lugar, de las decisiones que se hayan adoptado en las reuniones del mismo, en el ámbito que le sea de aplicación.
- Respetar lo dispuesto en los Estatutos, en sus desarrollos reglamentarios y en las leyes.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por órganos directivos del Partido.
- Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada uno.
- Comunicar al Partido cualquier variación de sus datos de contacto y, especialmente, de su correo electrónico.
- Devolver al Partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente. También procederá la devolución de la representación institucional cuando abandonen sus grupos institucionales o cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme o medida cautelar dictada por órganos competentes.
- Guardar lealtad y respeto mutuo entre los miembros del Partido.
- Guardar secreto y custodia de los ficheros de datos de carácter personal a los que tenga acceso, que perdurará incluso después de darse de baja del Partido.

## **Artículo 9. Baja de los afiliados.**

9.1. Los afiliados causarán baja por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del interesado mediante la oportuna comunicación por escrito.

- b) Por fallecimiento o declaración judicial de incapacidad.
- c) Por sanción disciplinaria firme.
- d) Por sentencia judicial condenatoria firme a pena de prisión o de inhabilitación para el ejercicio de cargo público.
- e) Por presentación a elecciones en candidatura distinta a la avalada por el Partido. No es de aplicación este precepto en lo que concierne a las posibles candidaturas que puedan existir en el seno del Partido para poder presentar candidaturas a los órganos internos del mismo.
- f) Cuando adeuden cuotas o aportaciones cuyo pago hubiera vencido hace más de un año.

9.2. En el caso de lo dispuesto en el apartado a) del punto anterior, el afiliado que quiera darse de baja de forma voluntaria deberá comunicarlo, por escrito, al Consejo Rector. Recibida la solicitud de baja, el órgano competente procederá a anotar dicha circunstancia en el Libro de Registro de Afiliados. La baja surtirá efecto desde el momento de su comunicación.

9.3. En los casos de pérdida automática de la condición de afiliado por las causas establecidas en los apartados c), d), e) y f) del punto anterior, la Junta Directiva deberá acordar y hacer constar en el Libro de Registro de Afiliados la declaración, y remitirla de forma fehaciente al afectado, mediante correo electrónico o correo postal. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de la baja como afiliado, la persona afectada podrá, en estos supuestos, presentar recurso ante Comisión de Garantías acreditando la no concurrencia de las causas que motivaron su baja.

#### **Artículo 10. Simpatizantes.**

10.1. Se considerarán simpatizantes aquellas personas que colaboran activamente con las actividades del Partido y sin embargo no adquieran la condición de afiliado.

10.2. La cualidad de simpatizante del Partido se adquiere, previa solicitud del interesado, por acuerdo del Consejo de Dirección u órgano en quien delegue. La solicitud se realizará de acuerdo con el modelo aprobado y dirigido al Consejo de Dirección del Partido, en la que se harán constar, en todo caso, los datos personales, DNI, domicilio, población y dirección de correo electrónico del solicitante. En todo caso, no podrán instar la solicitud las personas que sean afiliados o simpatizantes de otro partido político.

La Junta Directiva del Partido resolverá, sobre la procedencia o no de la admisión y deberá comunicárselo al solicitante, dentro de un plazo no superior a treinta días hábiles, a computar desde la adopción del acuerdo. La resolución que, en su caso se adopte, no será susceptible de recurso.

10.3. El Partido dejará constancia de la condición de simpatizante en el Libro de Registro de Simpatizantes, que se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.

10.4. Los simpatizantes podrán participar en todos los actos públicos convocados por el partido y se les mantendrá informados a través de los cauces orgánicos correspondientes de sus actividades.

10.5. Los simpatizantes tendrán que cumplir los Estatutos, reglamentos y acuerdos adoptados por los órganos del Partido, y deberán respetar la imagen pública del mismo.

10.6. La condición del simpatizante se perderá cuando concurra alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 9 de los presentes Estatutos, en los que resulte de aplicación a esta condición.

### **CAPÍTULO TERCERO.**

#### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

##### **Artículo 11. Principios del régimen disciplinario**

Los afiliados y simpatizantes solo podrán ser sancionados en los supuestos y de acuerdo con los principios que se establecen en estos Estatutos y en el Reglamento de garantías y régimen disciplinario que los desarrolla, mediante procedimientos en los que se garantice a los efectos los siguientes derechos:

- a) A la presunción de inocencia en todo procedimiento disciplinario.
- b) A ser tratados con respeto y a que el procedimiento, durante el periodo en el que se lleve a cabo, se tramite con discreción.
- c) A la imparcialidad del órgano encargado de tramitar el expediente de que se trate.
- d) A efectuar todo tipo de alegaciones y a aportar cualquier prueba, tanto en los procedimientos relativos a la garantía de derechos como en los disciplinarios.
- e) A la audiencia en todos los procedimientos.
- f) A demandar la adopción de medidas cautelares de suspensión del acto o resolución de que se trate en el supuesto de procedimientos de garantía de derechos.
- g) A solicitar amparo por la vulneración de los derechos contemplados en los Estatutos.
- h) A presentar recurso contra los acuerdos adoptados por los órganos directivos del Partido.
- i) A la rehabilitación, una vez cumplida la sanción que le fuera impuesta en el procedimiento disciplinario

##### **Artículo 12. Procedimiento sancionador.**

12.1. El afiliado que, por acción u omisión, incumpliese sus deberes con el Partido, o que con su conducta pública o privada menoscabara o atentara contra los principios, objetivos, fines, imagen pública o buen nombre del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario.

12.2. El procedimiento disciplinario estará basado en los principio de audiencia al interesado, imputación, contradicción y defensa.

12.3. Los expedientes disciplinarios se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Comisión Disciplinaria, una vez que se haya tenido conocimiento de los hechos. En el acuerdo de iniciación, que deberá ser comunicado al interesado, se designará, como Instructor del procedimiento a uno de los miembros de la Comisión.
- El Instructor dirigirá al interesado un escrito en el que hará constar los hechos que considera susceptibles de ser constitutivos de las faltas establecidas en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, así como la sanción que se le podría interponer en caso de que se acreditara su responsabilidad.
- El expedientado tendrá un plazo de quince días hábiles para alegar, ante el Instructor, todo lo que considere oportuno para la mejor defensa de sus derechos e intereses y para proponer la prueba que estime necesaria a tal fin.
- El Instructor del expediente, a la vista de las alegaciones y demás pruebas, elevará a la Comisión Disciplinaria, una propuesta de sanción o de exoneración de cualquier responsabilidad del afiliado, para la resolución del expediente. En el caso de que, el expedientado, fuera uno de los miembros integrantes de la Comisión Disciplinaria, la propuesta del Instructor se elevará al Consejo de Dirección, órgano que se encargará de la resolución del expediente.
- El órgano competente decidirá, a la vista de la propuesta de resolución y del resto del expediente, lo que considere oportuno, emitiendo la correspondiente resolución. La resolución deberá ser motivada y habrá de dictarse en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la propuesta de resolución.
- Una vez notificada la resolución, el interesado podrá recurrir la resolución ante la Comisión de Garantías, en el plazo de quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se haya recurrido la resolución, se procederá a la ejecución de la sanción impuesta.
- La resolución del recurso se dictará, en el plazo de quince días hábiles, por acuerdo motivado. Contra la resolución del recurso interpuesto, no cabrá la formulación de recurso, siendo firme la sanción impuesta.

12.4. En todo caso, el plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de tres meses desde su inicio. No obstante, como excepción a la regla general y cuando las circunstancias lo justifiquen, dicha tramitación podrá prorrogarse otro mes por resolución motivada del instructor.

Transcurrido el plazo de tres meses y, en su caso, la prórroga acordada, sin que hubiera recaído la resolución por parte del órgano competente, el expediente deberá archivarse por caducidad. No obstante, podrá acordarse el inicio de un nuevo expediente disciplinario siempre que la infracción no hubiera prescrito.

12.5. Si la infracción hubiera producido daños o perjuicios subsanables, la resolución que acuerde la imposición de la sanción podrá exigir indemnizaciones por los daños y perjuicios causados.

## **Artículo 13. Infracciones.**

13.1 Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias efectuadas por cualquier afiliado o simpatizante del Partido que se encuentren tipificadas en los presentes Estatutos.

- Las infracciones serán calificadas en leves, graves o muy graves.

13.2. Sin perjuicio de que, reglamentariamente, se determinen otras infracciones, serán consideradas como tales, las siguientes conductas, según la siguiente clasificación:

13.2.1. Serán tipificadas como infracciones leves, los siguientes supuestos:

- Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que le hubiera encomendando el Partido.
- Alterar el orden en cualquier reunión del Partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma, relativas al comportamiento general que debe tenerse en la misma o en relación con cualquier otro afiliado o simpatizante presente en la reunión.
- Acusar a afiliados o a los cargos de los órganos del partido, de forma reiterada y sin causa, por conductas sancionables conforme a los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo.
- Cualesquiera otras infracciones de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen que no constituyan infracciones graves o muy graves.

1.2.2. Serán tipificadas como infracciones graves, los siguientes supuestos:

- El incumplimiento reiterado de sus obligaciones como afiliado o simpatizante, así como de las funciones encomendadas por razón de su cargo orgánico.
- El desacato u obstrucción intencionada a las labores y decisiones de los órganos del partido y de los grupos institucionales del mismo, cuando no constituya una infracción muy grave.
- Impedir injustamente a un afiliado o simpatizante el ejercicio de los derechos de que tienen reconocidos en los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo.
- La falta de asistencia reiterada e injustificada, por un miembro de cualquier órgano colegiado, a las reuniones del mismo a las que haya sido debidamente convocado.
- Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
- La comisión de una falta leve cuando hubiese sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por otras dos o más faltas leves que hayan ganado firmeza, y quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por tres o más faltas leves.
- Defender, públicamente, fuera del ámbito interno del Partido, opiniones o ideas opuestas al ideario del mismo, cuando no constituya falta muy grave.
- Causar daños o menoscabos de forma intencionada a los locales y demás bienes materiales del Partido.

1.2.3. Serán tipificadas como infracciones muy graves, los siguientes supuestos:

- Atentar contra cualquiera de los derechos y deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.
- Incumplir los acuerdos adoptados por los órganos de dirección del Partido y por sus grupos institucionales, así como toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de dirección y representación del partido o de los grupos institucionales del mismo.
- La condena, por sentencia firme, como autor o cómplice de un delito castigado con penas graves, o que lleve aparejada la pena de inhabilitación o suspensión de empleo o cargo público.
- Las manifestaciones públicas proferidas en grave menoscabo del buen nombre del Partido o de alguno de sus afiliados, así como la defensa, notoria y reiterada, de opiniones o ideas claramente opuestas a los principios ideológicos o fines del partido recogidos en los presentes Estatutos.
- La utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función en el Partido.
- La negligencia en la custodia de documentos del Partido que dé lugar a su difusión o conocimiento indebidos, así como revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del Partido o de sus grupos institucionales, cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
- La comisión de una falta grave cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos graves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas o procedido a la cancelación de las anotaciones correspondientes.
- Incurrir en cualquier forma de corrupción o tráfico de favores en el ejercicio de cargos públicos u orgánicos.
- Actuar, en el ejercicio de los cargos públicos, en forma contraria a los principios y programas del Partido.
- Amenazar, verbal o físicamente, a cualquier afiliado o simpatizante, por cuestiones relacionadas con la actividad desarrollada en el Partido.
- No colaborar, de forma grave o reiterada, con los órganos de control del Partido para la realización de sus funciones.
- Cometer una falta grave habiendo sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave.

1.2.4. En la tipificación de infracciones y sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a imponer:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.

- La reincidencia, cuando en el término de un año se produzca más de una infracción de la misma naturaleza.

13.2.5. Las faltas leves prescribirán a los tres meses; las graves, a los seis meses, y las muy graves, al año de su comisión. La prescripción se interrumpirá, exclusivamente, mientras se encuentre en curso el expediente disciplinario. No obstante, el plazo máximo de interrupción no podrá ser superior a seis meses.

#### **Artículo 14. Sanciones.**

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con:

- Apercibimiento por escrito.

Las infracciones graves serán sancionadas:

- Con revocación provisional del cargo o función por un periodo de un día hasta seis meses.
- Con suspensión temporal de la condición de afiliado de un día hasta seis meses.

Las sanciones para las infracciones de carácter grave podrán adoptarse de forma acumulativa.

Las infracciones muy graves serán sancionadas:

- Con la pérdida de la condición de afiliado.
- Con suspensión temporal de la condición de afiliado, por un período de seis meses a dos años.
- Con revocación provisional de cargo o función, por un período de seis meses a dos años.
- Con revocación definitiva de cargo o función.
- Con la expulsión.

Las sanciones para las infracciones de carácter muy grave podrán adoptarse de forma acumulativa.

Se establecerá la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral en el ámbito de la Administración Pública relacionado con la corrupción, así como la sanción de expulsión del Partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de estos delitos.

En el caso de que el incurso en un proceso penal fuera algún cargo orgánico o electo del Partido, será éste automáticamente cesado y, en caso de sentencia firme condenatoria, expulsado.

Los afiliados que indujeren a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de infracción incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.

Las sanciones impuestas prescribirán a los seis meses en el caso de las faltas leves; al año, en el caso de las faltas graves y a los dos años, en el de las muy graves. El plazo de prescripción se computará a partir del día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución que la imponga.

#### **Artículo 15. Medidas cautelares.**

En la hipótesis de haber cometido una infracción calificada como grave o muy grave, el supuesto infractor podrá ser suspendido cautelarmente de militancia, mientras se sustancie el procedimiento disciplinario, con la finalidad de evitar perjuicios irreparables y sin que en ningún caso prejuzgue el resultado final del expediente.

En el caso de que se produzca la imputación de cualquier afiliado o simpatizante mediante resolución motivada por cualquier órgano judicial de la que se deduzcan indicios suficientes de la posible comisión de un delito, el Consejo de Dirección acordará la apertura del correspondiente expediente disciplinario y la medida cautelar de suspensión de militancia con los efectos indicados en el apartado 14.4.

Las medidas subsistirán en tanto no recaiga resolución judicial que ponga fin al procedimiento.

### **SECCIÓN SEGUNDA.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO.**

#### **PRINCIPIOS, ÓRGANOS Y ESTRUCTURA DEL PARTIDO.**

#### **Artículo 16. Principios básicos de organización del Partido.**

16.1. El partido se constituye como un instrumento al servicio de la sociedad y de todos los ciudadanos con el fin de llevar a cabo un proyecto político concreto, delimitado por el ideario político establecido por el Partido y los principios y fines recogidos en los presentes Estatutos y desarrollado a través de las Resoluciones emanadas de sus Congresos y de los programas y acuerdos elaborados en su aplicación.

16.2. La estructura organizativa del partido se basa en criterios democráticos y se configura sobre los criterios de igualdad, participación, transparencia, información, flexibilidad, agilidad y eficacia, que deberá estar encaminada a trasladar su proyecto político a las instituciones democráticas.

A tal fin, con el objetivo de garantizar que el ejercicio de los cargos que componen los diferentes órganos del partido y, particularmente, la actuación de los miembros de la Consejo de Dirección, se adecua a la legalidad vigente y se realiza con la mayor transparencia,



evitando conflictos de intereses, a continuación se establecen los principios rectores que deberán presidir el desarrollo y consecución de la actividad de los cargos del Partido:

- Los candidatos que sean elegidos conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos para ocupar un cargo en los diferentes órganos que componen el Partido, deberán servir con objetividad los intereses generales del Partido, así como desempeñar su función con integridad, absteniéndose de incurrir en conflictos de intereses. Deberán, en definitiva, actuar en el ejercicio del cargo con transparencia, responsabilidad, objetividad y austeridad.
- Asimismo, los candidatos elegidos tendrán obligación de publicar, al inicio y al final de su mandato, sus fuentes de ingresos económicas y patrimoniales, así como sus declaraciones de actividades y bienes, comunicando, en su caso, cualquier variación que se produzca en las mismas durante el ejercicio de su cargo. No obstante, si el candidato no estuviera obligado a presentar dichas declaraciones conforme a la legislación vigente, vendrá obligado a presentar un certificado en el que conste esta circunstancia.
- El mandato de candidatos elegidos no podrá superar tres legislaturas consecutivas.
- Del mismo modo, los cargos públicos vendrán obligados a renunciar a cualquier dádiva, regalo o privilegio que, por razón de su cargo, se les pudiera ofrecer, cuando pudiera significar un trato de favor.

El órgano encargado de velar por el cumplimiento de dichos principios y obligaciones será la Comisión de Garantías, quien deberá supervisar que la actividad de los dirigentes y cargos públicos del Partido se ajusta a lo previsto en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

16.3. Se establece una dirección política unitaria que emana de la directa voluntad de los afiliados y se proyecta mediante una organización descentralizada a través de los diferentes órganos que integran el Partido, a quienes corresponde asegurar el contacto permanente con los ciudadanos y con las distintas asociaciones, grupos y organizaciones sectoriales que los representan, con la finalidad de dar traslado del proyecto político del partido a las instituciones democráticas con decisión política.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.**

#### **Artículo 17. Órganos de Dirección del Partido.**

Son órganos de Dirección del Partido:

- La Asamblea General.
- El Consejo de Dirección.
- El Consejo Político.
- Coordinadores Autonómicos.

- Delegados Provinciales.
- La Comisión de Financiación y Control Económico.
- La Comisión Disciplinaria.
- La Comisión de Garantías.

Ningún afiliado podrá desempeñar un cargo de responsabilidad dentro de los órganos de Dirección del Partido, más de tres legislaturas completas o bien cuatro legislaturas si lo desempeñase en instituciones de distinto nivel.

Se deberán someter la aprobación del nombramiento de los distintos cargos, a la Asamblea General.

### **Artículo 18. LA ASAMBLEA GENERAL Constitución y funciones.**

18.1. La Asamblea general está constituida por el conjunto de sus afiliados que estén en pleno uso de sus derechos políticos como tales, quienes podrán actuar directamente o por medio de sus compromisarios.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Partido.

La Asamblea General tendrá atribuidas las siguientes facultades:

- Aprobar las modificaciones de los Estatutos.
- Debatir y, en su caso, aprobar reglamentos, órdenes o instrucciones relativas a la línea ideológica y política del Partido.
- El control democrático de los cargos y órganos del Partido.
- La creación de nuevos órganos, comisiones o grupos de trabajo, a petición del Consejo de Dirección o de cualquier órgano del Partido.
- La aprobación de las cuentas del Partido, al cierre del ejercicio correspondiente.
- La disolución del Partido.
- Aprobar o censurar, en su caso, la gestión del Consejo de Dirección y el resto de órganos del Partido.
- Examinar y aprobar el estado de cuentas presentadas por la Comisión de Financiación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que han de satisfacer los afiliados, presentadas por la Comisión de Financiación, sin perjuicio de la actualización anual de tales cuotas por parte del Consejo de Dirección.
- Elegir los miembros del Consejo de Dirección y del resto de órganos y cargos del Partido.
- Revocar cualquier decisión tomada por los órganos de Gobierno del Partido.
- La elección de los candidatos en cada cita electoral.
- Toda otra competencia o función que tenga relacionada con el ámbito de actuación del Partido y que no se haya transferido, en virtud de los presentes Estatutos, reglamentos u otras disposiciones reglamentarias, a otro órgano o cargo del Partido.

La decisión de la Asamblea General prevalecerá siempre sobre la de cualquier miembro, cargo u órgano de Partido.

## **Artículo 19. Funcionamiento interno de la Asamblea General.**

19.1. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones, sean ordinarias o extraordinarias, durarán hasta que se expongan y, en su caso, se aprueben, todos los puntos del orden del día.

19.2. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al año.

19.3. Las reuniones extraordinarias se celebrarán en los siguientes casos:

a) Por acuerdo de cualquier órgano del Partido, adoptado por mayoría cualificada de dos tercios, cuando así lo aconsejen las circunstancias.

b) Cuando lo soliciten al menos tres cuartas partes de los afiliados mediante la firma de una petición expresa que habrá de incluir una propuesta del orden del día.

En ambos casos, las solicitudes se dirigirán al Consejo de Dirección, órgano que acordará la celebración de la Asamblea extraordinaria cuando concurren los requisitos previstos en los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo.

19.4. La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad de los afiliados. En segunda convocatoria quedara válidamente constituida, media hora más tarde de la fijada en la comunicación que se establezca a tal efecto para la primera convocatoria, indistintamente del número de los afiliados o sus representantes asistentes al acto. Por lo que respecta a la Asamblea General extraordinaria, la constitución y el quórum se fija en los mismos términos que para la Asamblea General Ordinaria.

19.5. La convocatoria de cualquier reunión de la Asamblea General será acordada por el Secretario General y se remitirá por escrito, preferiblemente en soporte electrónico, a todas las agrupaciones y a todos los afiliados, y se publicará en la página web del Partido con una antelación de al menos quince días respecto de la fecha señalada para su celebración. La convocatoria habrá de especificar el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma.

19.6. El orden del día será confeccionado por el Consejo de Dirección y los asuntos a incluir en el mismo, a parte de los presentados por el Consejo de Dirección, deberán ser los solicitados por al menos el 10% de los afiliados o los 2/3 del Consejo Político, debiendo para su inclusión en el mismo, ser aprobados por mayoría simple de sus miembros. En caso de exceso de solicitudes, los asuntos del Consejo de Dirección se tratarán en primer lugar. Si por razón de tiempo no se pudieran tratar todos los puntos del orden del día habrá de convocarse otra sesión en menos de un mes.

19.7. La Asamblea General comenzará sus sesiones con la lectura, por parte de un miembro del Consejo de Dirección, del orden del día, altas y bajas de afiliados, análisis de la situación

económica como fundamentales en el orden del día, que deberá prever un tiempo para ruegos y preguntas reservado como último punto de la reunión.

19.8. La sesión será dirigida por el Presidente del Consejo de Dirección o por quien legalmente lo sustituya, quien se encargará de otorgar los turnos de palabra, permitiendo réplicas y contrarréplicas, evitando que nadie monopolice la palabra. En todo caso, el Presidente podrá designar a otra persona del Consejo de Dirección para que le ayude a moderar las reuniones.

19.9. El Presidente, podrá retirar la palabra a cualquiera de los intervinientes por no guardar la compostura debida o utilizar palabras que puedan suponer una falta de respeto o insulto a cualquier afiliado o cargo del Partido. Tras la tercera llamada al orden, el Presidente podrá expulsar de la reunión a quien persistiere en tal conducta, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pudiera corresponder.

19.10. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los presentes, sean estos miembros de pleno derecho o compromisarios. Se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los presentes cuando los acuerdos se refieran a la disolución del Partido o a su integración en otro.

Todos los acuerdos de la Asamblea General estarán a disposición de los afiliados, siendo publicados en la página web del Partido, dentro de la semana siguiente a su adopción, garantizando su difusión efectiva y adecuada.

## **Artículo 20. Consejo de Dirección.**

20.1. El Consejo de Dirección es el máximo órgano de dirección política del partido, y por lo tanto, es el encargado de aplicar y dirigir, en el ámbito nacional, la política definida por los afiliados reunidos en Asamblea General, en el marco de los principios y fines detallados en los presentes Estatutos.

El Consejo de Dirección estará formado por el Presidente, Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Comunicación y tres vocales, elegidos por votación directa entre los Coordinadores Autonómicos. Si se considerase necesario, el Consejo de Dirección podrá ser ampliado con hasta con cinco vocales más.

20.2. Son competencias particulares del Consejo de Dirección:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y las propuestas que le sometan los diferentes órganos, previa deliberación sobre las mismas, siempre que la competencia para adoptarlas no esté atribuida a la Asamblea General.
- Dirigir las actividades sociales y la gestión económica y administrativa de Partido acordando la realización de los oportunos contratos y actos.
- Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos órganos, comisiones o grupos de trabajo.
- Dirigir la política de alianzas con otras fuerzas políticas, incluyendo coaliciones electorales, conversaciones y acuerdos de todo tipo. Tanto las que tengan carácter temporal, como

permanente, que conciernan al ámbito nacional o autonómico, precisarán la ratificación del Consejo Político.

- Nombrar delegados para alguna actividad de partido, teniendo en cuenta los requisitos de competencia y formación que pueda requerir el Consejo de Dirección para alguno de ellos.
- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias y aprobar los asuntos a incluir en el mismo por mayoría simple de sus miembros.
- Dirigir y controlar los órganos de comunicación oficiales de Partido.
- Promover, organizar, regular y controlar las actividades internas del Partido, de acuerdo con los reglamentos que, para su gobierno, emanen de la Asamblea General. Se respetará, en todo caso, la autonomía organizativa del resto de órganos del Partido, quienes deberán rendir cuentas de sus decisiones al Consejo de Dirección para la homogeneización de criterios, y en su caso de desacuerdo, podrá trasladarse la decisión a la Asamblea General.
- Mantener un registro actualizado de las normas en vigor de interés para el conjunto de afiliados.
- Proteger los datos personales de los afiliados según la legislación vigente.
- Autorizar el uso de la marca o logotipo del partido para cualquier actividad relacionada con los fines del mismo.
- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y ejercer las competencias que en materia disciplinaria le atribuyen los mismos.
- Admitir y dar de baja a los miembros del Partido, en la forma prevista en los presentes Estatutos, y proponer a la Asamblea General su exclusión cuando proceda.
- Interpretar los Estatutos y los reglamentos de régimen interior del Partido y velar por su cumplimiento.
- Supervisar la actuación de los Delegados Provinciales y los Coordinadores Territoriales.
- Aprobar la contratación y cese del personal técnico y administrativo del Partido y fijar su remuneración y condiciones de trabajo, así como la contratación de los bienes y servicios necesarios para la actividad del Partido.
- Resolver los conflictos que surjan en el seno del Partido, ejerciendo la potestad disciplinaria de acuerdo a los términos recogidos en los Estatutos y su reglamento de desarrollo.  
Contra su resolución cabrá recurso ante la Comisión de Garantías.
- Cualquier otra que le sea asignada en los presentes Estatutos o sus reglamentos de desarrollo, siempre que no esté expresamente contemplada como competencia de la Asamblea General.

20.3. Las facultades del Consejo de Dirección se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de partido, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

20.4. El Consejo de Dirección se reunirá, como mínimo, una vez al mes, salvo que coincida en períodos vacacionales o pre asamblearios. Además, el Consejo de Dirección se reunirá en los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea General, sea ordinaria o

extraordinaria, a fin de preparar los asuntos a debatir en la misma y determinar el orden del día. Los asuntos a incluir en el orden del día de la Asamblea General deberán ser aprobados por mayoría simple de los miembros. La reunión durará hasta que se expongan y, en su caso, se aprueben, todos los puntos del orden del día a incluir.

20.5. Corresponderá al Secretario General, o a quien lo sustituya, por orden del Presidente, convocar todas las sesiones de la Consejo de Dirección. La convocatoria se remitirá por escrito, preferiblemente en soporte electrónico, a los miembros del Consejo de Dirección con una antelación de al menos quince días respecto de la fecha señalada para su celebración. La convocatoria habrá de especificar el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma, cuyos puntos a incluir deberán ser aprobados, previamente, por mayoría simple de los miembros del Consejo de Dirección.

20.6. Los acuerdos se adoptarán, de forma general, por mayoría simple de los miembros presentes, previa deliberación y debate de los puntos del orden del día. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Todos los miembros dispondrán de un primer turno de palabra así como respuesta por alusiones, y un segundo turno de réplica, todos moderados por el Presidente que velará por la igualdad de la duración de los mismos.

20.7. Todos los acuerdos del Consejo de Dirección estarán a disposición de los afiliados, siendo publicados en la página web del Partido, dentro de la semana siguiente a su adopción, garantizando su difusión efectiva y adecuada. No obstante, por motivos estratégicos o de significativa importancia, los miembros del Consejo de Dirección podrán, por unanimidad, declarar el carácter reservado de aquellos acuerdos o asuntos cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la consecución de los fines del Partido.

## **Artículo 21. El Presidente.**

21.1. El Presidente ostenta la representación política y legal del Partido, coordinando su acción política.

21.2. Será el encargado de presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y la del Consejo de Dirección, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

Además, como Presidente del Consejo de Dirección, ostentará voto de calidad en caso de empate y propondrá el reparto de responsabilidades entre sus miembros, pudiendo reorganizar las atribuciones y funciones conferidas mientras dure su mandato.

21.3. Igualmente, estará facultado para aprobar órdenes de pago y para adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de partido aconseje o que, en el desarrollo de sus actividades, resulte necesaria o conveniente, previa consulta al Consejo de Dirección.

21.4. El Presidente podrá delegar sus funciones en el Secretario General o en cualquier otro miembro de Consejo de Dirección

21.5. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el cumplimiento de sus funciones, el Presidente será sustituido por el Secretario General.

## **Artículo 22. El Secretario General.**

22.1. El Secretario General será el responsable de la dirección de los Servicios Técnicos, Económicos y Administrativos del Partido.

22.2. Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos de gestión administrativa y de personal, del Libro de Afiliados, del Libro de Simpatizantes y del Libro de Actas, custodiando la documentación del Partido.

22.3. Estará habilitado para expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones en materia de contratación, financieras y tributarias, de recursos humanos y, en general, respecto de aquellos documentos que tengan efectos jurídicos frente a terceros.

22.4. El Secretario es también el responsable del área de organización del Partido, en colaboración con el resto de órganos del mismo, impulsando las labores de comunicación entre éstos y los afiliados y coordinando las comunicaciones oficiales con las Administraciones Públicas.

22.5. Será, además, el encargado de convocar la Junta Directiva y la Asamblea General y realizará todas aquellas funciones que le sean encomendadas por los presentes Estatutos.

22.6. Sustituirá al Presidente en ausencia de éste por enfermedad o cualquier otra causa debidamente justificada, con las mismas atribuciones que aquél.

## **Artículo 23. El Secretario de Organización.**

El Secretario de Organización, es el encargado de conocer, atender, y resolver en coordinación con el Secretario General, la planificación de las asambleas en las Delegaciones y coordinar los trabajos de la vida interna del Partido.

Serán atribuciones del Secretario de Organización:

1. Conocer, atender y resolver, en su caso, de acuerdo con el Secretario General, los asuntos y problemas relacionados con la estructura, organización y jurisdicción interna del Partido.
2. Conservar la unidad interna entre los miembros del Partido.
3. Elaborar de acuerdo con el Secretario General los proyectos de convocatorias a las Asambleas Generales.

#### **Artículo 24. El Secretario de Comunicación.**

Tendrá la labor de ser el portavoz de las actividades realizadas con los correspondientes medios de comunicación y con los afiliados, recabar material informativo de interés para el Partido y generar un archivo para su consulta, mantener correspondencia activa con los diferentes medios de comunicación. Tener organizada y actualizada la hemeroteca y el archivo de publicaciones y generar información en redes sociales.

Serán atribuciones del Secretario de Comunicación:

- Ser portavoz de la información de las actividades realizadas con los medios de comunicación y de igual forma con los afiliados.
- Recabar el material informativo de interés y generar un archivo para su consulta.
- Mantener correspondencia con los diferentes medios de comunicación.
- Organizar la hemeroteca del Partido al servicio de sus afiliados.
- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

#### **Artículo 25. El Consejo Político.**

25.1. El Consejo Político es el órgano encargado de la deliberación política y aprobación de las propuestas políticas y organizativas que le someta el Consejo de Dirección, en los casos previstos en los estatutos, asimismo ejerce el control último sobre el Consejo de Dirección y el resto de órganos del partido de ámbito nacional así como sobre sus cargos públicos y representantes institucionales.

25.2. Son competencias del Consejo Político, las siguientes:

- a) Aprobar de forma definitiva, previo el correspondiente proceso de enmiendas y a propuesta del Consejo de Dirección, los programas electorales de ámbito nacional, los programas-marco municipal y autonómico a los que deberán sujetarse los órganos territoriales en la elaboración de los programas específicos de su correspondiente ámbito geográfico, y las líneas generales de la estrategia electoral del partido según la convocatoria de que se trate.
- b) Ratificar las modificaciones introducidas por el Consejo de Dirección en los programas electorales al objeto de adecuarlos al programa marco.
- c) Aprobar el Informe Político y de gestión.
- d) Aprobar anualmente el Presupuesto ordinario del partido y las cuentas anuales y, en su caso, las cuentas anuales consolidadas presentadas por el Consejo de Dirección.
- e) Aprobar los nombramientos de los nuevos miembros del Consejo de Dirección, o miembros del Consejo Político propuestos por el Secretario General del partido.
- f) Aprobar, a propuesta del Consejo de Dirección, las normas de carácter reglamentario para su desarrollo y aplicación.
- g) Aprobar el Código de Buenas prácticas propuesto por el Consejo Político de Dirección.



- h) Elección del miembro correspondiente de la Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas.
- i) Ratificar la creación de Fundaciones del partido.
- j) Aprobar las uniones, federaciones y coaliciones de carácter transitorio puntual o permanente con otros partidos y grupos políticos.
- k) Proponer la disolución del partido o su integración en otro.
- l) Podrá exigir, en su caso, la responsabilidad política del Consejo de Dirección o de alguno de sus miembros mediante la presentación de una moción de censura, en sesión convocada al efecto. De resultar aprobada, el Consejo Político nombrará una Comisión Gestora en sustitución del Consejo de Dirección, que se encargará de convocar una Asamblea General extraordinaria dentro del plazo de cuatro meses.

25.3. El Consejo Político estará formado por los Coordinadores Autonomicos más el Secretario General, que tendrán la condición de miembros solo mientras dure su cargo, y que serán elegidos por acuerdo de los Delegados Provinciales de su Comunidad Autónoma.

Todos los acuerdos para prosperar deberán obtener el respaldo de 2/3 de los miembros asistentes, excluidos para su cómputo el del Secretario General y en sesión convocada al efecto. Se entenderá válidamente constituido siempre que asistan al mismo más de la mitad de sus miembros.

25.4. Las discusiones y debates del Consejo Político estarán dirigidos por una Mesa compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que levantará Acta de los acuerdos adoptados. Sólo el Secretario podrá ser miembro del Consejo de Dirección.

25.5. Se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatro veces al año y en sesión extraordinaria cuantas veces lo requiera la naturaleza de sus funciones y lo acuerde el Secretario General del partido.

25.6. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con, al menos, quince días naturales de antelación, acompañando en su caso la información correspondiente a los temas a debatir. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la urgencia que requiera el caso. En todas las convocatorias ordinarias del Consejo se incorporará al orden del día un apartado relativo a ruegos y preguntas

25.7. Cualquier afiliado podrá promover para su debate y deliberación en el Consejo Político aquellas cuestiones de interés general y actualidad, y sobre las que el partido no se haya pronunciado con anterioridad, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Toda propuesta de deliberación deberá presentarse por escrito ante el Consejo de Dirección y constará de:
  - Texto del tema propuesto para debate.
  - Fundamento razonado de la propuesta.
  - Datos de los promotores de la misma.
  - Relación de afiliados que la apoyan, con sus correspondientes firmas.
- b) El Consejo de Dirección, tramitará toda propuesta que cumpla los anteriores requisitos.

- c) Se excluirán de este procedimiento las cuestiones que atañen a la organización interna y régimen de funcionamiento del partido o que puedan entrar en contradicción con estos Estatutos, sus Reglamentos de desarrollo o las Resoluciones congresuales.
- d) Una vez aceptada la propuesta de debate, ésta se incluirá en el orden del día del siguiente Consejo Político de carácter ordinario, dándose comunicación de la misma a los promotores con una antelación de, al menos, quince días antes de la fecha en la que se vaya a realizar el debate.

## **Artículo 26. Coordinadores Autonómicos y Delegados Provinciales.**

26.1. El partido se estructurará territorialmente en Comunidades Autónomas, Delegaciones Provinciales, y Agrupaciones Locales, a los que se reconoce plena autonomía para el ejercicio de sus competencias estatutarias, sin perjuicio de someter su actuación a los criterios políticos y organizativos emanados de los Órganos de Dirección del Partido.

26.2. Existirá una Delegación del Partido en cada provincia de España, al frente de la cual estará la figura del Delegado Provincial, quien dependerá del Coordinador Autonómico y del Consejo de Dirección.

26.3. El Delegado tendrá autonomía de gestión para el buen funcionamiento del partido dentro de su territorio, de acuerdo a los fines declarados en los presentes Estatutos y podrá optar por una estructura similar a la de organización interna del Partido.

26.4. La organización interna y de funcionamiento de cada Delegación Provincial y de las Agrupaciones Locales, deberá ser democrática y transparente desarrollándose, en todo caso bajo los principios de unidad, coordinación eficiencia y eficacia.

26.5. Sin perjuicio de la asignación de otras funciones, las Delegaciones Provinciales tendrán atribuidas las siguientes competencias:

- Comunicación y colaboración con los distintos órganos del Partido y, en particular para la gestión de los intereses y finalidades del Partido en la provincia.
- Dirección y control de los recursos económicos y humanos de la Delegación de Partido en su ámbito de actuación.
- Dirección, impulso y control de las tareas de comunicación interna entre los afiliados y los miembros de la Delegación.
- Dirección, impulso y control de labores de afiliación, ya sea de personal al servicio de su Delegación, o de simpatizantes y posibles colaboradores.
- Impulso y puesta en marcha de labores de información para dar a conocer los fines y acciones de Partido en el ámbito de provincia. A estos efectos, podrá convocar reuniones informativas tanto en lugares privados como en lugares públicos, en cuyo caso será el responsable de recabar los permisos legales necesarios.
- Dirección, impulso y control de los actos que deriven de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, las directrices marcadas por el Consejo de Dirección y, en general,

cualquier otro que contribuya a la mejor consecución de las finalidades del Partido en el seno de la provincia.

26.6. Los Delegados Provinciales podrán reunirse con sus afiliados cuando lo estimen necesario, y las conclusiones de mayor peso para el desarrollo global del Partido deberán plasmarse en el acta correspondiente, que tendrá que ser sometidas a aprobación, en la siguiente reunión ordinaria, como primer punto del Orden del Día, y que serán remitidas, una vez aprobadas, al correspondiente Coordinador Autonómico, para su conocimiento expreso.

26.7. En el caso de que no exista Delegado en una provincia, el Consejo de Dirección, o en quien delegue, tendrá la potestad de hacerse cargo de esa provincia.

26.8. Las Agrupaciones Locales, estarán integradas en la Delegación de la Provincia a la que correspondan y se regirán por los mismos principios que estas.

26.9. Al frente de cada Comunidad Autónoma existirá un Coordinador Autonómico elegido entre los Delegados de las diferentes provincias que la integran, que tendrá las mismas funciones que estos, si bien referidas al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y que formara parte del Consejo Político.

## **SECCIÓN TERCERA.**

### **CAPÍTULO PRIMERO. Del Régimen Económico**

#### **Artículo 27. Principios del Régimen Patrimonial.**

- El Partido ostenta plena capacidad jurídica de obrar desde el momento de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente, lo que le permite adquirir, administrar y enajenar su patrimonio, constituyendo su patrimonio el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que se puedan adquirir y de los que podrá disponer por cualquier título.
- El Partido someterá su actuación económica a los siguientes principios:
  - a) El objetivo esencial será el conseguir que el partido disponga el mayor grado posible de independencia económica y financiera para el desarrollo de su actividad, recurriendo en la medida de lo posible a la financiación mediante recursos propios.
  - b) Los recursos económicos estarán constituidos:
    - Por las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
    - Las herencias, legados o donaciones que reciban.
    - Por las subvenciones públicas que, para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario, se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio sobre Financiación de los Partidos Políticos y otras leyes de Comunidades Autónomas, grupos parlamentarios de las

Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Juntas Generales de los Territorios Históricos y de los grupos y representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que le puedan corresponder, a excepción de cualquier tipo de recurso, público o privado, que pudiera comprometer la independencia del Partido.

- Por las contribuciones económicas de los cargos públicos en la cantidad que se determine anualmente.
  - Por los rendimientos de su propio patrimonio.
  - Por el producto generado por las actividades que se organicen.
- c) Todas las actividades que se programen deberán ir acompañadas de su correspondiente previsión de gastos y fuentes de financiación.
- d) El Partido funcionara con el criterio de caja única, tanto para los cobros como para los pagos de los gastos en que se incurra.
- e) La contratación de bienes, servicios y personal, se regirán por los principios de transparencia, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad.

#### **Artículo 28. Comisión de Financiación y Control Económico.**

- a) La gestión económico-financiera del Partido, recaerá en la Comisión de Financiación y Control Económico del Partido, que estará formado por personas de perfil profesional acreditado para esta función, dependiendo directamente del Consejo de Dirección.
- b) Estará formado por un grupo mínimo de tres afiliados y máximo de cinco, encabezados por el Tesorero, que tendrá la firma autorizada conjuntamente con el Presidente o el Secretario General o en quien estos deleguen y que será el último responsable ante el Consejo de Dirección.
- A tal fin, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al Partido y dará cumplimiento de las órdenes de pago aprobadas por el Presidente, salvo que esté expresamente facultado, por aquél, para ejecución de pagos corrientes, siempre que no superen la cuantía de seiscientos euros (600,00 €).
- c) Corresponde igualmente a la Comisión de Financiación, la confección de las cuentas a cierre del ejercicio y su remisión al Tribunal de Cuentas, una vez sean ratificadas por la Asamblea General.
- d) La Comisión de Financiación elaborará, los Presupuestos del Partido, realizará el seguimiento de los mismos, llevando a cabo las propuestas adecuadas cuando se produzcan desviaciones y de los que responde, solidariamente, ante todo el Consejo de Dirección.
- e) La Comisión de Financiación y Control Económico, podrá emitir informes y dictámenes sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido, en su conjunto o de las de algún órgano concreto, a petición del Consejo de Dirección.
- f) Será la encargada de la llevanza de los Libros de Contabilidad de la Tesorería, Libros de Inventarios y Balances, y aquellos otros que fueran necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables del Partido, llevando a cabo las propuestas adecuadas cuando se produzcan desviaciones.

- g) Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias y las extraordinarias que procedan y actualizar las mismas.

### **Artículo 29. Patrimonio.**

El Patrimonio fundacional es materialmente inexistente, reduciéndose a las ideas, voluntades y capacidad de los fundadores.

### **Artículo 30. Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control.**

30.1. La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial del Partido se realizará con arreglo a las siguientes normas:

- El ejercicio económico del Partido coincidirá con el año natural y se cerrará a treinta y uno de diciembre.
- La Comisión de financiación y Control Económico elaborará los Presupuestos que tendrán una duración anual. Dichos presupuestos, y su memoria explicativa, deberán ser aprobados por el Consejo de Dirección antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior, y deberán ser ratificados por la Asamblea General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 de los presentes Estatutos. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un Presupuesto especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a dichos comicios.
- Tras la aprobación de las cuentas por la Asamblea General, el Tesorero remitirá las mismas al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legalmente establecido.
- Las organizaciones territoriales o provinciales no podrán incurrir en déficit, debiendo ajustar su estructura de costes a sus ingresos.
- La contabilidad del Partido se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.
- Los afiliados podrán acceder a todos los datos fiscales y financieros del Partido por el procedimiento que ese establezca.

30.2. En casos excepcionales de dificultades temporales de tesorería que pusieran en peligro el pago puntual de rentas, salarios u otros gastos corrientes, el Tesorero propondrá, a el Consejo de Dirección, que se acuerde el giro de una aportación extraordinaria a cada afiliado, en la cantidad mínima que se determine para financiar exclusivamente la situación de necesidad.

30.3. Se publicará en la página web del partido político la información especificada en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de Partidos Políticos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. Otros Órganos del Partido**

### **Artículo 31. La Comisión Disciplinaria.**

31.1. La Comisión Disciplinaria será el órgano encargado de la instrucción de los procedimientos disciplinarios contra los afiliados del Partido.

31.2. Estará formada por tres miembros, elegidos por mayoría simple de la Asamblea General, mediante voto directo y secreto de los afiliados presentes. Los miembros de la Comisión Disciplinaria ostentarán el cargo por un plazo máximo de cuatro años.

31.3. La Comisión Disciplinaria se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses. Los asuntos a tratar se plasmarán en el orden del día, que deberá ser aprobado por mayoría simple de sus miembros.

31.4. Será incompatible ser miembro de éste órgano y formar parte de cualquier otro órgano del Partido.

31.5. La Comisión Disciplinaria tomará las decisiones por mayoría de sus miembros, que tomarán forma de resolución. En caso de empate decidirá el miembro de la Comisión Disciplinaria con mayor antigüedad del Partido. Sus resoluciones podrán ser recurridas ante la Comisión de Garantías.

### **Artículo 32. Comisión de Garantías.**

32.1. La Comisión de Garantías es el órgano encargado de velar por el funcionamiento democrático y transparente del Partido y el encargado de velar por la defensa y garantía de los derechos del afiliado dentro del procedimiento sancionador disciplinario.

32.2. Las funciones de la Comisión de Garantías son:

- Garantizar el cumplimiento de los Estatutos y de los reglamentos del Partido.
- El control democrático de los cargos y órganos del partido, asegurando el cumplimiento de los principios y obligaciones recogidos en los presentes Estatutos, así como los reglamentos y normas de desarrollo que fueran aprobados.
- Conocer de las quejas e informaciones que pudieran formularse contra las actuaciones de los dirigentes y cargos públicos del Partido, a través de los cauces que se establezcan en los presentes Estatutos.
- Conocer de las declaraciones de bienes de los cargos públicos del Partido al inicio y al final de su mandato y emitir el correspondiente informe cuando sea requerido para ello.
- Asegurar el respeto de los derechos del afiliado.
- Velar por la transparencia de las decisiones y de los procesos electorales internos.
- Resolver, en segunda instancia y de forma definitiva, los recursos contra las sanciones disciplinarias a los afiliados.

- Resolver, en segunda instancia y de forma definitiva, los recursos contra los acuerdos de baja de los afiliados.
- Informar a la Asamblea General o a la Junta Directiva de las decisiones que adopte cualquier órgano del Partido cuando sean contrarias a los Estatutos o a la Ley, recomendando su anulación.

32.3. La Comisión de Garantías se configura como un órgano colegiado, de ámbito nacional. Estará formada por tres miembros, elegidos por mayoría simple de la Asamblea General, mediante voto directo y secreto de los afiliados presentes, por un plazo máximo de cuatro años.

32.4. Será incompatible ser miembro de éste órgano y formar parte de cualquier otro órgano del Partido. Si durante el tiempo que dure su mandato los miembros de la Comisión de Garantías quisieran presentarse como candidatos a alguna lista electoral, deberán renunciar previamente a su cargo, pudiendo retomar a él en caso de no resultar elegidos. Asimismo, deberán abstenerse de presentar candidaturas para formar parte de la Comisión de Garantías quienes tengan o hubieran tenido una relación familiar o análoga, así como una relación de amistad o enemistad manifiesta con alguno de los miembros que, en el momento de la elección, compongan el Consejo de Dirección del Partido.

32.5. La Comisión de Garantías actuará, en cualquier ámbito, a partir del requerimiento de cualquier afiliado. Este requerimiento deberá realizarse por Escrito, expresando los motivos por los que se requiere la intervención de la Comisión de Garantías.

En relación con las informaciones, quejas o denuncias relativas al control democrático de los dirigentes y cargos públicos del Partido, la Comisión de Garantías únicamente cursará el correspondiente expediente cuando las informaciones revelen indicios verosímiles sobre el posible incumplimiento de los principios y obligaciones que deben inspirar la actuación de los cargos públicos del Partido. Sólo en este supuesto, la Comisión de Garantías abrirá un expediente informativo en el que practicará cuantas averiguaciones considere oportunas, teniendo, en todo caso, los datos e informaciones recabadas, carácter reservado y confidencial. Finalizado dicho trámite, este órgano elevar las actuaciones a la Asamblea General, órgano encargado del control democrático de los órganos del Partido en último término para que resuelva, con adopción, en su caso, de las medidas cautelares que considerara precisas, bien el archivo de las actuaciones por entender que los hechos no son constitutivos de infracción alguna de los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo.

32.6. La Comisión de Garantías adoptará las decisiones por mayoría de sus miembros. Estas decisiones tomarán forma de resolución, debiendo ser, en todo caso, motivadas. Salvo que se establezca lo contrario en los Estatutos u otras normas emanadas de los órganos del Partido, a excepción de sus competencias en materia disciplinaria, las decisiones de la Comisión podrán ser recurridas ante la Asamblea General, que sólo podrá revocarlas por mayoría absoluta de sus miembros.

### **Artículo 33. Oficina de Atención al Afiliado, de Mediación y Arbitraje.**

La Oficina de Atención al Afiliado, de Mediación y Arbitraje es un órgano colegiado del Partido de información y orientación a los afiliados y simpatizantes, que actúa con autonomía, media en los conflictos entre los mismos y en aquellos que eventualmente puedan surgir entre éstos y los órganos del Partido, con el objeto de alcanzar una solución aceptada por las partes mediante un procedimiento de conciliación.

. Son funciones específicas de esta Oficina:

33.1 Atender todas las quejas, dudas y reclamaciones que puedan remitirle los afiliados simpatizantes y guarden relación con cuestiones de orden de funcionamiento interno, así como informar de las mismas a los respectivos órganos cuya competencia se vea afectada.

33.2 Fomentar la resolución dialogada de los conflictos internos de carácter orgánico mediante establecimiento y promoción de fórmulas de negociación, mediación y arbitraje ante cualquier solicitud de resolución de conflictos presentada por un afiliado o simpatizante, o un conjunto de ellos, a título particular.

33.3 Denunciar de oficio ante el Consejo de Dirección o, en los casos previstos en estos Estatutos, ante la Comisión de Garantías a aquellos miembros del Partido que considere que hayan cometido algún tipo de falta o una posible violación de los derechos reconocidos en estos Estatutos.

33.4.- Denunciar ante la Comisión de Garantías, en nombre de cualquier Afiliado que considere que los acuerdos o decisión tomadas por un órgano del Partido, vaya en contra o vulnere algunos de sus derechos. Esta denuncia deberá presentarse por escrito y dentro de los 30 días naturales siguientes a producirse tal decisión ante la Comisión de Garantías, quien resolverá lo pertinente en el plazo máximo de tres meses y contra su resolución, se podrá recurrir ante el Consejo de Dirección en el plazo máximo de 15 días naturales desde su notificación.

33.5 Garantizar la defensa de los acuerdos o discrepancias de los afiliados respecto de la línea oficial del Partido en sus respectivos ámbitos, siempre y cuando no constituyan una infracción de estos Estatutos.

33.6 Elaborar, en el plazo máximo de quince días, tomados desde la aceptación del procedimiento de arbitraje por las partes involucradas en el asunto, un dictamen de obligado cumplimiento por las mismas.

33.7 Elaborar un informe anual de sus actividades y elevarlo al Consejo Político.

33.8 Para que la actuación de la Oficina de Atención al Afiliado, de Mediación y Arbitraje pueda llevarse a cabo, todos los miembros del Partido involucrados en el asunto sobre el que se solicite pronunciamiento deberán aceptar expresa y previamente el arbitraje de la misma, así como su dictamen.

33.9 Con la solicitud de inicio de procedimiento, o de aceptación del arbitraje, presentada por parte de los miembros del Partido ante esta Oficina se remitirá igualmente toda aquella información que permita la resolución del conflicto en el plazo indicado en el apartado 33.6 de este mismo artículo. La Oficina de Atención al Afiliado, de Mediación y Arbitraje podrá solicitar la aportación de cuantos testimonios y documentación adicional estime necesarios para elaborar su dictamen.

33.10 La Oficina de Atención al Afiliado, de Mediación y Arbitraje se abstendrá de intervenir en aquellos casos en los que, por los hechos comunicados, se esté instruyendo un procedimiento disciplinario o de garantía de derechos. Solo en caso de que dichos procedimientos concluyeran



con la declaración expresa de ausencia de falta y sanción, podrá declararse competente en el asunto comunicado por los interesados.

33.11 Los órganos del Partido quedan adheridos automáticamente a los procedimientos de mediación y arbitraje atendidos por esta Oficina, sin que se precise la aceptación previa, en los procedimientos que los afiliados y simpatizantes, de manera individual o colectiva, pero a título particular, hayan solicitado iniciar ante esta Oficina, y quedan obligados a aceptar el dictamen de la misma.

33.12 Los órganos del Partido no pueden acogerse a los procedimientos de mediación previstos para esta Oficina para la resolución de los conflictos que puedan surgir entre los mismos.

33.13 La Oficina de Atención al Afiliado, de Mediación y Arbitraje estará compuesta por cinco miembros, tres de los cuales deberán contar con formación y experiencia jurídica suficientes , y los otros dos, conocimientos técnicos y experiencia suficiente; en todo caso, para poder desarrollar las funciones de este órgano.

33.14 Las decisiones de la Oficina de Atención al Afiliado, de Mediación y Arbitraje estarán sometidas a la obligación de guardar secreto, salvo las comunicaciones realizadas a los interesados, así como a los Órganos de Dirección del Partido que deban, por los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, conocer las mismas.

## **SECCIÓN CUARTA.**

### **CAPÍTULO PRIMERO. Del Régimen Electoral interno**

#### **Artículo 34. Principios Generales.**

34.1. Los integrantes de los distintos órganos de representación y gobierno del Partido se elegirán por votación secreta entre los afiliados o compromisarios que corresponda en cada caso, de acuerdo con los presentes Estatutos y los reglamentos internos que fueran dictados a tal fin.

34.2. Sin perjuicio de las excepciones que establezcan los presentes estatutos para concurrir a los comicios internos de los órganos del partido, la votación se realizará utilizando un sistema de listas abiertas, sin que ningún afiliado forme parte de más de una lista a un órgano determinado.

#### **Artículo 35. Elección de los integrantes del Consejo de Dirección.**

35.1. Los miembros del Consejo de Dirección serán elegidos, mediante un procedimiento de listas cerradas y bloqueadas, por mayoría absoluta de los afiliados, reunidos en Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto. Si en la primera vuelta ninguna de las listas obtuviera tal mayoría, se procederá a votar, en segunda vuelta entre las dos listas más votadas en primera vuelta, resultando elegida la que obtuviera más votos. Se garantizará, en todo caso, la participación de todos los afiliados.

35.2. Las candidaturas serán presentadas ante el Consejo de Dirección, con un número de candidatos igual que el de los cargos o puestos a elegir. Para la presentación de las candidaturas no será necesaria la presentación de firmas o avales.

35.3. Los miembros del Consejo de Dirección ocuparán el cargo por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser renovados, previa presentación de la correspondiente candidatura. En caso de que se produzcan bajas, los cargos vacantes serán elegidos con el voto a favor de un tercio de los afiliados, reunidos en Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto.

#### **Artículo 36. Elección de los miembros del resto de órganos.**

36.1 Los miembros del resto de órganos del Partido, que se creen en virtud de los presentes Estatutos u otras normas de desarrollo de los mismos, se elegirán en listas abiertas, por mayoría simple de los afiliados, reunidos en Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto.

36.2. Para la presentación de las candidaturas no será necesaria la presentación de firmas o avales.

#### **Artículo 37. Requisitos de elegibilidad.**

37.1. Todos los afiliados que no tengan suspendida su condición como consecuencia de una sanción disciplinaria y estén al corriente del pago de sus cuotas, tendrán derecho a ser electores y a ser elegibles para ocupar cualquier plaza correspondiente a cualquiera de los órganos del Partido, con los requisitos que se establezcan en los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo.

37.2. En todo caso, no podrán presentar candidaturas los afiliados que, en el momento de presentarlas, estén acusados por el Ministerio Fiscal por la comisión de cualquier delito. Del mismo modo, no podrán presentar candidaturas los afiliados que tengan la condición de imputados o investigados, aún sin acusación, tratándose de delito de corrupción, prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos y cualquier otro comprendido en el Código Penal, relacionado con la Administración Pública.

37.3. Será incompatible acumular más de un cargo orgánico de carácter ejecutivo dentro del Partido, salvo si así lo decide la Asamblea General. Esta incompatibilidad, por la naturaleza del órgano, no afectará a los miembros de la Junta Directiva, quienes podrán ostentar otro cargo en el seno del Partido, a excepción de cargos de la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Garantías.

37.4. El plazo máximo para ocupar un mismo cargo orgánico será de dos mandatos completos consecutivos de cuatro años cada uno de ellos, a contar desde la elección. Cuando la elección

hubiera tenido lugar por dimisión de algún miembro, se computará el tiempo que hubiese ocupado la persona a quien sustituye.

#### **Artículo 38. Código de Buenas Prácticas**

El Consejo de Dirección es el responsable de la elaboración de un Código de Buenas Practicas del Partido que someterá a la aprobación del Consejo Político.

Este Código tiene como finalidad establecer los principios de actuación básicos que han de presidir el comportamiento de los cargos públicos, de los cargos orgánicos, de los empleados del Partido y de los Grupos Institucionales, en el desarrollo de la actividad diaria con relación al partido y sus distintos grupos de interés.

Este código de Buenas Practicas, se recomendara a los afiliados y simpatizantes del Partido para las actividades en las que participe.

#### **Artículo 39. Reglamentos de desarrollo**

Al Consejo de Dirección le corresponde elaborar los reglamentos de desarrollo de los presentes estatutos, que deben ser aprobados por el Consejo Político.

### **SECCIÓN QUINTA.**

#### **Disolución del Partido**

#### **Artículo 40. Disolución del Partido.**

El partido se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos, y se decidirá por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

En tal caso, se nombrará una Comisión Liquidadora, una vez e xtinguidas todas las deudas, y de existir sobrante líquido, se destinará a proyectos de interés social relacionados con los fines del Partido.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Disposición Adicional Primera. Reformas de los Estatutos.**

Los estatutos no se configuran como un documento inamovible y terminado. Se actualizarán a medida que el desarrollo del funcionamiento del partido político, tanto en su aspecto organizativo como en el de consecución de fines así lo aconsejen. La modificación de los presentes Estatutos podrá ser acordada por mayoría absoluta del Consejo de Dirección, pudiendo ser reformados, ampliados, corregidos, actualizados, variados o anulados siempre y cuando se sometan a la aprobación posterior del Consejo Político y ratificados en la primera reunión de la Asamblea General que se convoque con posterioridad.

**Disposición Adicional Segunda. Aplicación legislativa.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de los Partidos Políticos y su legislación complementaria.

**Disposición Final única. Entrada en vigor.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea General y solo podrán ser modificados tal y como se indica en la **Disposición Adicional Primera**, según el procedimiento recogido en estos Estatutos.